



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: NELLY BEATRIZ GUZMAN COHEN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.
RAD: 08001310500220180037501
RADICACIÓN INTERNA: 69103 -A (REPARTO DIGITAL)
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4° de la sentencia calenda el 23 de octubre de 2020, proferida por el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora NELLY BEATRIZ GÚZMAN COHEN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES tramite al que se integró como Litis consorcio necesario a la empresa Almacén de Repuestos Automotores Solo Lada Ltda, el cual quedara de la siguiente manera: 4- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a reconocerle y pagarle a la señora NELLY BEATRIZ GUZMÁN COHEN identificada con c.c. # 32.638.110 expedida en Barranquilla, las mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 9° de septiembre de 2016 a 31 de agosto de 2022, en razón de trece (13) mesadas anuales, por la suma de \$59.737.847,00, sin perjuicio de las mesadas pensionales que se lleguen a causar hasta su inclusión en nómina de pensionados. Asimismo, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a reconocerle y pagarle a la señora NELLY BEATRIZ GUZMÁN COHEN identificada con c.c. # 32.638.110 expedida en Barranquilla, intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir 24 de marzo de 2018 y hasta que se efectuó el pago de las mesadas pensionales retroactivas adeudadas. **SEGUNDO:** REVOCAR el numeral séptimo -7°- de la sentencia apelada y en su lugar se ABSUELVE a la integrada como Litis consorcio necesario la empresa ALMACÉN DE REPUESTOS AUTOMOTORES SOLO LADA LTDA, de cualquier cobro de aportes pensionales a favor de la señora NELLY BEATRIZ GUZMÁN COHEN. **TERCERO:** CONFIRMESE la sentencia apelada en todo lo demás conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **CUARTO:** Reconocer personería a la doctora XENIA MARÍA POLO PERALTA en los términos del poder conferido. **QUINTO:** CONDENAR en costas en esta instancia a Colpensiones y la empresa Almacén de Repuestos Automotores Solo Lada Ltda., de conformidad con el numeral 3° del art. 365 del CGP. Fijese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No.053. **NOTIFÍQUESE** por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y **CÚMPLASE...**”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

21/10/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	25/10/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
---	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC